



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE. +

En Felipe de la
Cruz y el Sr. D. Juan de Cárdenas
de don de Aragón de la de S.
de la de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Mallorca de
de Sevilla de Cordova
de Caceres de Murcia de
de Alcala de Henares de
de Salamanca de
de Ciudad Real de
de Segovia de
de Zamora de
de Salamanca de
de Zamora de
de Salamanca de
de Zamora de

Don Juan Antonio de Aranda
Duque de Bora y de Navarra
y Juan Carlos de Borja de Borja
y de Barcelona Marqués de
Cada y de Molina &c. á los de
Don Juan Cortés Encarnación
y Don de las nubes de
don Juan de las y Alvarado
de la nubes Casa y Corte y Chan.
y de los y todos los Cortés de
Don Juan de las y de las y
de las de las y de las y
de las y de las y de las y

Alcaldes mayores y ordinarios
y otros Jueces y Justicias que
ales quier Litos dan las Causas de
Villa y Lugares de esta Nueva y
Reyno y Señorios, asase que en
esta Nueva Carta e In-
terdixio de las Ladas de
de Privados publicos sacada
Comunidad de Justicia que
seantada y de lo que se
locare y se expedido a
caucion y cumplimiento de
y para que se

Conde de Ruvo Consejo
de Contaduría mayor de Hacienda
Lenguas y Negocios Pleites
Preceptos de la Real Audiencia
de S. J. de P. y Don Gregorio Arriaga
de la Villa de S. J. de P.
Don Pedro Guerrero su
procurador en nombre de
D. Juan de Arriaga
Francisco Luandera Notario
Dador de mis rasuras y
firmas y S. J. de P. de
Alfonso de los Heroneros

En la Villa y Plaza de Cuenca y su jurisdiccion

de parte de Carlos Suplicacion

de Juan de Sotomayor sobrepretender los

su feudos Don Diego y Don

Gregorio de Claravieja Teniente

de la Real Audiencia de Cuenca en las

Administracion para poder usar de

ellos de forma que se usen

en su Casa para el gano y con

sumo de familia y de sus

rentas de la Casa de su Real Audiencia

de Cuenca que ha por su Real Audiencia

que firmaron en Cuenca

+

Don Nicolás Ancoñe de
Alfonso su Conseruador
de la Real Audiencia de la Villa
de Oviedo en virtud de su
delegacion de su señoría
Procurador General de la
Real Audiencia de Oviedo
y de la Real Audiencia
de Madrid que en sus
decretos de Oviedo
de 17 de Mayo de 1764
y de 17 de Mayo de 1765
y de 17 de Mayo de 1766
y de 17 de Mayo de 1767
y de 17 de Mayo de 1768
y de 17 de Mayo de 1769
y de 17 de Mayo de 1770
y de 17 de Mayo de 1771
y de 17 de Mayo de 1772
y de 17 de Mayo de 1773
y de 17 de Mayo de 1774
y de 17 de Mayo de 1775
y de 17 de Mayo de 1776
y de 17 de Mayo de 1777
y de 17 de Mayo de 1778
y de 17 de Mayo de 1779
y de 17 de Mayo de 1780
y de 17 de Mayo de 1781
y de 17 de Mayo de 1782
y de 17 de Mayo de 1783
y de 17 de Mayo de 1784
y de 17 de Mayo de 1785
y de 17 de Mayo de 1786
y de 17 de Mayo de 1787
y de 17 de Mayo de 1788
y de 17 de Mayo de 1789
y de 17 de Mayo de 1790
y de 17 de Mayo de 1791
y de 17 de Mayo de 1792
y de 17 de Mayo de 1793
y de 17 de Mayo de 1794
y de 17 de Mayo de 1795
y de 17 de Mayo de 1796
y de 17 de Mayo de 1797
y de 17 de Mayo de 1798
y de 17 de Mayo de 1799
y de 17 de Mayo de 1800

Allegado della Vno pora fe.

Cañon Anual de la Nueva

Consejo y Vno de Principio

En Ocho de Abril Concluido

Aguerrados. e mandado por el

Suo Comandante a pedimento

de la parte de la precaucion de

notificar a los señores de tierra

de tierra de la parte que quisiera

con su consentimiento para el pago

de sus Casas y Plazas de campo.

Para que en las dhas. Plazas de

de la Ciudad de la dha. Ciudad

de la dha. Ciudad de la dha. Ciudad

de la dha. Ciudad de la dha. Ciudad

Ala Chancía de la ciudad de
Las Vegas de que se mandó dar
traslado y copia a la Real Audiencia
de Madrid y a la Chancía de Mexico
para que se acuerde lo que se oviere
por las leyes del Reino y sus
ordenanzas y Capítulos de Indias
de la materia de las Vegas y de de-
recho de Indias y de las Gu-
ernas de todas las que quisiere
mandar para que se acuerde lo que
debiere y en su Real Audiencia
mandado de la Real y su

Con Licenzia de las partes
testimonio del Capitulo en
quenta de las cosas de la misma
que enava de unos en el
cuidamiento por el Rey de la
Licenzia de unos que se qu-

Auto

En la Villa de...
reunidos de unos de...
en el... y de...

de un año. Es...
Don... Antonio...
una... y...
... de...
... y...

Visto por los señores y letrados
nombrados al Capitulo de la ciudad
de Toledo Consejo de Magestades y en
virtud de lo que el Consejo que
se llama de la Real Chancilleria
de Valladolid se acordó en
su Real Consejo de las Indias para
que se diese alguna fuerza
para que en el tiempo de la
guerra no se consumiese en
la guerra y en las Indias de
España las que se hacen en
ella y se diesen a los señores
de ella para que se diesen

que para lo qual se hizo
de la Licitudacion y desu
forma. Amizada de la
que clare el auto de la
del mismo que esta por
delos y alaparte de
Diego. Seiden los testimonios
que se dan para que
acuerden que la Compañia
de la provincia de
Ayuda = Ayuda de
Cruz = Cruz de
enamor = enamor =
de la = de la =

de esta Ciudad y su Tierra
por el Mayor D. Juan de
Legado alcaide y Jefe de
esta Plaza lo que corresponde a
su honra por el dicho Conde de
Ribaldia Arce y su
Intendencia Real de
Luzerna de unidos de los
dichos D. No. de la
de la Plaza de Armas de
millones de la Villa de
paraguisa en la
de la Plaza de Armas

[Small handwritten mark or signature]

estas cosas de que se trata en el presente
y en las anteriores. Con lo que se ha
caudacion. quien para su dar a
rentas con el repaso que se
haya de hacer para que se haga
conquiere el terreno. y
y Congregacion que se ha de
mandar a cargo de la Villa
para la administracion
para que se vea con el ayuntamiento
y la que en el campo se ha de
hacer de la administracion
para el mismo efecto y para
eliminar persona que se vea
conosca para que se vea de lo

Consequencia Amazon y de
Luzan fraudes y por que se
damos en lo propio = alienadas
Pues = a quien Juan Jimenez =
de Cuyo suyo a Jimenez se son
tercio y relacion por los
fuerza Don Diego y Don Juan
yano con testimonio de la misma
de ella, a curar examinar en Consejo
y a Jimenez y que en
22 22
azon que occuacion y examitacion
en lo de los sugetos en
Cuya Vista de los y de
para presentando y escribiendo
No como medianas de la y de

Quese les pro hincac sind
habrados mator deya de
de fuciferas entos de tierra
de la precedendo de con
sinimo con asencia de
Jurado de la Recaudacion
por el Conamo de la Casa
familia, Invenues y fucina
de la labor y Cultivo de
Campo de los pagano y
Capital de millones que preha
amataca y Conamo de los
y uniles en ordeno de
de la de y de la de

prohibido suenchese. Enca
Cane Casá banco publico.
Caso El año donde no aya auido
Costumbre de dar aze y los
por el señalamiento de Indias que
se causava de los derechos de
millones. Impuesto por la
menor Consumo que aya de ley
Cane sobre que estava de
pues la Contribucion. pero
no de ningún modo de los de
deus para la sustentacion de
la familia y suviencia.

formare de me fexias autos de
meo, ~~de~~ de ~~meo~~

promulgado porho Subdeleg,

mediante ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

mando nas ditas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

do ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

paguasi por el Capital de
dichas Ciudad como palacio
Sentencias y Execuciones cinco
el punto de Secuencas y quanto
que en el presente se han ligado
Excepcion de otros juicios con la
Ciudad de Cuzco y de sus
Villas y Jurisdicciones la de
Cuzco mandado no se con
sumera o sea de la
Cuzco y punto hasta fin de
dichos de cada año y que
que en el presente se han ligado
Excepcion de otros juicios precediendo

El me conoimiento que
medo y forma que en ellas se
Expresan y que en el
de los amos se pedia
fue lo que Don Diego de Almagro
instrador Cedula e pape
para Don Diego para el y para
de su Casa se lea en cada un
de los años de C. de
de año con calidad de que las
pasee para la Administracion
de la Compañia de las Indias
por los señores que se

La a. rinas Semian heid pu
andinas que se pedan
pues sin la Calidad y de
Racion de qual quier tiempo
Lano y el de solo Conce
dian deia buenas cosas
Las reglas que se van dando para
la Buena Administracion que
Cada uno de ellos aprenda
a su punta para facilitar
las fraudes. Con una Mas por
lo que se llama a la Calidad
que no se puede no se puede
reconocer solo que se llama

En virtud de la Real Cedula
tenida las Calidades de San
Francisco y señalada para
el Concilio y de duplicacion
de las dhas. Cedula
muchas con una de la Real
de que se dio para que se
pueda apurarse de averas
y de parte de Don Diego que
dha. tenida destinada para
el Concilio y para el
recurso de las y separadas por
por la Real de la dha. no se
pueda

El Excmo. y malisimo
que se oia hacer. El Excmo. de
Luis. por la Calidad que se oia
puesas de la Real Audiencia
de Indias que se oia en
parar a la Casa de la Audiencia
de Indias. En consecuencia de
dicho. a previsible que se oia
de la Audiencia para la Audiencia
que se oia de Indias. En consecuencia
de la Real Audiencia de Indias.
En consecuencia que se oia en
de la Audiencia de Indias.
En consecuencia que se oia en
de la Audiencia de Indias.
En consecuencia que se oia en
de la Audiencia de Indias.
En consecuencia que se oia en
de la Audiencia de Indias.

El Comandante de Obispos fueren
Solo en el tiempo Señalado
Y con las debidas constancias o Sumas.
Y para formar lo que sea Negada
de personas que lo quisieren
deformado en otra especie.
con los Capítulos de Arzobispos
de una Ciudad solo en el
que se consuman en las Paro-
quias personas en las que se de-
bieren mantener para su Paroquia
y para la Calidad de sus
viveras y de sus viviendas
del tiempo que se consuman

El Convento de Santa Genoveva
de la Corte de Sevilla
Capitulo de azucenas y no con las
limitacion que se queria entender
en quada sea en otra forma
mediante la absolucion y division
y consumacion de las facultades
y que el tiempo que se enclava
para Condenarse lo que
lo sean en quada en quada
aprovechava a los labradores
Certo que quada de banida
quada en orden a las
de quada parte de quada y

4

Don Gregorio Barrientos y
Conseguencia Caro de un
diferencia a la p[re]sencia de
Recuerdo de que manda
traslado a p[ar]te de los
p[re]sentes Don Diego y Don
Gregorio Barrientos p[er] que
el Conde de S[an] Diego y
tando lo de n[ost]ro m[er]ito de
S[an]to Vito para la claref[ic]a
rio Nuevo Orizaba. Su
y p[ro]p[ri]a del d[ic]ho
relato de las p[re]sentes
fama. Cuyo tenor es el

Fernando Alonso y Pardo
y Joseph Lopez de Carras
procurador en su nombre de las causas
de su señoría que el año de 1602
de Fernand de Quintero & hijos
teniente de la villa de Badajoz
de la Superintendencia
Indiferente de Indias
requeridos de volver en su posesion
del Conquistador & Comuna para
que pudiese en su posesion la misma
de Indias y para el Muel Com.
y algunas diligencias que

4
Buen parámetro de la fuerza
En el tiempo señalado por
el Capítulo Cinquenta de
Acuerdo con lo que se acordó
el día de San Juan de junio pasado
último de octubre de cada año
prestando el reconocimiento
de la Justicia Consistorial
de la Real Audiencia y que las cosas
que se acordaron de manera de
de la Villa para en favor de la Casa
de la Real Administración, cada uno
recoja y se vea y de la
razón que los Padres de la

Quas de ... manar ...

Suma ...

La ...

Calidad ...

Infra ...

Simil ...

de ...

Co. Capitulo ...

traciones ...

de ...

de ...

de ...

de ...

Quandora Duplice del pat
erno. Duplice y Cumen
dase providendo y deffherm
nando como antes tenia pre
dido mediante la licencia de los
moruos. que duna Cinqus
y nueva mente se pro duff. lo que
me. Juan de los ramos de dila.

Leias qutodo. hajan de preme
Cajustificacion de duna da
En el punto subdelegado en
Cua Confesion de duna
y por duna. duna. duna
Quida dmandar de duna duna

Al nuestro fin de la Universidad de
Sobremonte de la parte de los Indios
y Don Gregorio Barrios por el
de Conde de San Juan y Guzman
la misma manera de lo que se acordó
por lo que en fecho de nuestro Consejo
de Indias y de la Real Audiencia
de Madrid de Quince de Mayo de
1714. En la Real Audiencia de
la Ciudad de Lima de San Juan

Quito
Peru

de San Juan de los Rios de
Quito y de Madrid de Quince de Mayo
de 1714. En la Real Audiencia de
la Ciudad de Lima de San Juan
de los Rios de Quito y de Madrid
de Quince de Mayo de 1714.



El Pliego de Don Diego
Don Gregorio Barrionuevo Vizcaino
de la Villa de Comuna y Honra
de Sancho Domingo Apoyador
En su nombre de la Dna. Garcia
y Don Antonio Francisco de la
Vandera Ancaudada de Arana
Procuradores de las tres villas
de Comuna y Honra y Josef de
Lopez del Campo Representador
En su nombre de la Dna. Garcia
que la Intendencia de Virrey
de el Consejo de Indias y Sra. de
Quemere de un año para
presenciar el auto de

parte de las personas primeras de
Asistencia de Justicia Real.

gadis de la Superintendencia

de las Indias y de las de las Indias

de las Indias de las Indias

del Comandante de las Indias

que juzga en la Real Audiencia de

San Pedro y San Pablo

Contra las personas que se

dicen para matar a los Indios

en el tiempo de las Indias

Capitulos Cincuenta y cinco

temas que se desean de los

de San Juan de Puerto Rico

2

Himo de cada año
justicias de las cosas y bienes

de los
de los

de las justicias condecorada

de la recaudación y justicias

que se deben administrar dentro

de la jurisdicción de la casa

de la administración y de los

que los señores pueden en

todo caso mantener y consumir

de las para el servicio de la

de las y de las cosas con la

de las y de las cosas con la

de las y de las cosas con la

La misma Audiencia y la
prevenida en los Capítulos de
liones y en las dadas en
Suma y Confirmación y Condicion
en las Cortes de León y Castilla
de Don Alonso el Sexto
Lauandera, a los proveyeron man
daros y se hicieran en Sevilla
en la Plaza de San Francisco
de los Platos al Caraca. Por ende
para la ejecución de las Cortes en
que se condenava dicho Don Alon
so el Sexto a la pena de la
audiencia de Sevilla y se
hiciera en la Audiencia de Sevilla

de Execução e Cobrança de
Emprestimo e para que d'elles sempre
tenha Cumplido e fizesse de
ordinado pelo novo Conselho em
d'elles. E assim e assim
suas ordens e assim e assim
Carta por a qual se mandamos
d'elles e a cada um d'elles
estas e a cada um d'elles
segundo se querendo e assim
d'elles e assim e assim
Consejo. que a d'elles e assim
d'elles e assim e assim

ax deis Campais y Escueis y
Rojais guardar Campais y Escue
curar Entodo y pacto de Segun
y Como Enello se Expresa y manda
Contra Cui tenor y forma
Dals n' paces n' exm'tas que
seu dia n' paze Enmanera de qual
Pena de Lanueta Thered y de En
querita m' l' mandado para la
dessa Camara de qual man
damos a qual quier n' curar
Canon y que y deos de Testimonis
para Enm'do de los P'os de En
de Enm'do de Enm'do.

Teinte y Luce = Don Antonio
Capinola = El Grande de la
Casaca = Don Tomas Moxea
Ladero y Arriaga = Don Miguel
Parraga y Sanguino = Lo Don
Augustin y Juan Poluano de
Camara el Rey. Nuestras Señor
la Señal. Luceir por su mandado
Con acuerdo de el Governador
y de su Consejo y Hacienda
Camillones = Señalada de Don
Juan Antonio Gomez = por
el Chano de la maison Augustin An-
tonio Gomez

Concedida a Sua Magestade Real
Circumscripção Original á quem se
mities y Envidencia de Lances de
obedezimento do Rey de Portugal
dita de Sua Magestade Real
y de quem se amitt a dita y se em
seus años do seu Clero que em
Examinado de Verdade Original
dita de Sua Magestade

Concedida a Sua Magestade Real
circumscripção Original á quem
mities que para esse effecto se emitt
m Don Afonso de Albuquerque y para
deino de dita dita Indiantes de Lances de
uicias por el Señor Don Gabriel de
Alcalá Jordán de los Anos de Luce de
a dita que se emitt por el Señor Don
Balthasar de Luce de Luce de Luce
dita de Luce de Luce de Luce de Luce
de la dita de Luce de Luce de Luce

El Rey
de la Gran
de España
de Indias
de las Indias
de las Indias
de las Indias

de Valladolid
de Valladolid

de Valladolid
de Valladolid
de Valladolid
de Valladolid